

**Expediente nº: AYTOCR2026/3893**

**Informe sobre el cumplimiento de las Reglas Fiscales**

**Procedimiento:** Liquidación del Presupuesto 2025

**Documento firmado por:** La Interventora General Municipal

## **INFORME DE CONTROL PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente: **INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:



- Los artículos 3, 4, 11, 12, 21 y 23 y el artículo 32 y la Disposición Adicional 6ª<sup>1</sup> de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.<sup>2</sup>
- Los artículos 51 a 53 y [en su caso] Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b), 15.3.c), 15.4.e), 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

---

<sup>1</sup> Es importante tener en cuenta que solo aplicará en caso que se prorrogue esta disposición por Ley de Presupuestos o bien por una norma de rango legal.

<sup>2</sup> La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.



En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

**Por lo tanto, el cálculo de la estabilidad presupuestaria que se determina en este momento, es parcial y a los solos efectos de facilitar su posterior consolidación.**

**CUARTO.** Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

Desconocer el objetivo de deuda pública de las Entidades Locales, individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:



- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

#### **QUINTO.** Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por las unidades institucionales que a continuación se relacionan, integrantes del sector Administraciones Públicas, subsector Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC):

- La propia entidad.
  - Ayuntamiento de Ciudad Real.
- Los organismos autónomos dependientes de la misma:
  - Patronato Municipal de Deportes (PMD).
  - Patronato Municipal de Personas con Discapacidad (PMPD).
  - Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo (IMPEFE).
- Las sociedades mercantiles no de mercado:
  - No se incluye en el perímetro de consolidación, toda vez que la Sociedad Municipal EMUSER, SL, no tiene esta calificación.



No obstante, a efectos informativos en este informe solo se calcula el cumplimiento individual del ente Ayuntamiento.

#### SEXTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.

	Derechos Reconocidos Netos 2025	Recaudación 2025			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	38.323.399,95	34.883.236,42	2.536.693,80	37.419.930,22	-903.469,73	0,00	-903.469,73
Impuestos Indirectos	3.894.198,14	3.363.881,03	309.358,51	3.673.239,54	-220.958,60	0,00	-220.958,60
Tasas y otros ingresos	18.833.474,20	14.066.149,05	3.932.906,85	17.999.055,90	-834.418,30	0,00	-834.418,30
<b>TOTAL</b>	<b>61.051.072,29</b>	<b>52.313.266,50</b>	<b>6.778.959,16</b>	<b>59.092.225,66</b>	<b>-1.958.846,63</b>	<b>0,00</b>	<b>-1.958.846,63</b>



<b>IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>-1.958.846,63</b>
---	----------------------

- Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.

Ajuste 2	MENSUAL	ANUAL
PIE 2008	3.515,80	42.189,60
PIE 2009	15.303,19	183.638,28
	18.818,99	<b>225.827,88</b>

- Ajuste 9. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea: diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos MRR y las obligaciones reconocidas ejecutadas (aplicando, en su caso, el porcentaje de cofinanciación correspondiente) y teniendo en cuenta que el pago anticipado de la subvención europea, independientemente del agente pagador, pueda constar en el capítulo 8 de previsiones iniciales de ingresos en el presupuesto.

	Año 2025
Desviaciones de Financiación (+) del Ejercicio	<b>1.429.656,12</b>
Desviaciones de Financiación (-) del Ejercicio	<b>4.260.976,15</b>

<b>IMPORTE DEL AJUSTE 9. INGRESOS OBTENIDOS DE LA UE</b>	<b>2.831.320,03</b>
--	---------------------

- Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas».

Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2025	1.990.475,10	542.792,47	0,00	1.447.682,63	<b>1.447.682,63</b>

<b>IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL</b>	<b>1.447.682,63</b>
--	---------------------



### TOTAL AJUSTE DE LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO:

Identificador	Concepto: Estimación del Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap 1 a 7 de Ingresos - Cap 1 a 7 de Gastos) a final de ejercicio	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos a final del ejercicio.
GR000	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 1	-903.469,73
GR000b	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 2	-220.958,60
GR000c	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 3	-834.418,30
GR001	(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2008	42.189,60
GR002	(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2009	183.638,28
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	2.831.320,03
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	1.447.682,63
<b>Total</b>	<b>Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>	<b>2.545.983,91</b>

**B.** La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Ciudad Real, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		Entidad Ayuntamiento
		Liquidación DRN 2025
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	38.323.399,95
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	3.894.198,14
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	18.833.474,20
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	24.621.744,92
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	971.130,01
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	931.722,20
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	2.912.463,66
=	<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>90.488.133,08</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS		Entidad Ayuntamiento
		Liquidación ORN 2025
+	Capítulo 1: Gastos de personal	31.251.045,46
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	25.241.044,97
+	Capítulo 3: Gastos financieros	182.056,09
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	19.809.192,66
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	13.607.824,86
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	2.663.705,16



=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	92.754.869,20
=	<b>A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN</b>	<b>-2.266.736,12</b>
	D) AJUSTES SEC-10	2.545.983,91
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	<b>279.247,79</b>
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	<b>0,31%</b>
	<b>% LÍMITE ESTABLECIDO</b>	<b>0%</b>

**C.** En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

A nivel individualizado, para la Entidad Ayuntamiento de Ciudad Real, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. El cálculo de la Estabilidad Presupuestaria arroja un superávit con motivo de la liquidación del presupuesto 2025 en la entidad Ayuntamiento de 279.247,79 euros.

**SÉPTIMO.** Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2025 es de 3,20 %, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de Ciudad Real en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

**A.** Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- Ajustes SEC-10: Se corresponden con los calculados para la Estabilidad Presupuestaria, con las siguientes peculiaridades de esta regla fiscal.



- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas: son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

Agente Financiador	Importe
JCCM	1.413.316,94
Diputación de Ciudad Real	1.660.776,09
Unión Europea	3.057.716,46
<b>Total Gastos Finalistas AAPP</b>	<b>6.131.809,49</b>

**B.** La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2025, presenta los siguientes resultados:

	Liquidación 2025	
	Entidad Ayuntamiento	
	Liquidación 2024	Liquidación 2025
<b>CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)</b>		
= A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	87.104.701,75	92.754.869,20
(-) Intereses de la deuda		182.056,09
= B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	<b>87.104.701,75</b>	<b>92.572.813,11</b>
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-73.371,50	-931.722,20
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	2.423.182,29	-1.447.682,63
= C) EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC (excepto intereses de la deuda)	<b>89.454.512,54</b>	<b>90.193.408,28</b>
(-) Ajustes Consolidación de transferencias (gastos recogidos en capítulos 4 y 7)		
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-3.060.738,16	-6.131.809,48
= D) TOTAL GASTO COMPUTABLE	<b>86.393.774,38</b>	<b>84.061.598,80</b>

### F.3.3 - INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	3,20%
--	-------

(1)	Gasto computable sin IFS Liquidación 2024	86.393.774,38	
	IFS Liquidación 2024	0,00	
(2)	<b>Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia</b>	<b>89.158.375,16</b>	
(3)	Aumentos/disminuciones de recaudación Liquidación 2025		<b>0,00</b>
	IFS Liquidación 2025		<b>0,00</b>
(5)	<b>Límite de la Regla de Gasto</b>		<b>89.158.375,16</b>
(6)	<b>Gasto computable Liquidación 2025</b>		<b>84.061.598,80</b>



(5)-	Diferencia entre el «Límite de la Regla de Gasto» y el Gasto computable Liquidación	
(6)	2025	5.096.776,36
	% de incremento gasto respecto al ejercicio anterior	-2,70%
	¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente?	
(7)	Límite de la regla del gasto PEF vigente	89.158.375,16
(7)-	Diferencia entre el «Límite de la Regla de Gasto PEF vigente» y el gasto computable	
(6)	Liquidación 2025	5.096.776,36

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable es de 86.393.774,38 euros en el año 2024, y de **84.061.598,80** euros en el año 2025. Por tanto, la variación del gasto computable es del -2,70 %, menor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 3,20% para el ejercicio 2025.

Así las cosas, esta entidad cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

#### OCTAVO. Cumplimiento del límite de Deuda.

A. El volumen de deuda viva a 31/12/2025 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes consolidados, arroja el siguiente resultado:

+	TOTAL DEUDA VIVA PDE (1)	4.343.482,08 €
	<b>TOTAL CAPITAL VIVO</b>	<b>4.343.482,08 €</b>

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes: **86.643.947,22** euros.

C. Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 5,01 % inferior al límite de deuda situado en el 110%.

+	TOTAL DEUDA VIVA PDE (1)	4.343.482,08 €
	<b>TOTAL CAPITAL VIVO</b>	<b>4.343.482,08 €</b>
	<b>INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR</b>	<b>86.643.947,22 €</b>
	<b>% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]</b>	<b>5,01%</b>

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Cumplimiento.

